



N° 391-2015-SA-DG-INR

MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN  
"Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ-JAPÓN

## Resolución Directoral

Chorrillos, 07 de 12 del 2015

Visto; los Expedientes N° 15-INR-009269 y 009349 - 001, los cuales contienen los Oficios N° 08127 y 03962-2015-PPS/MINSA, emitidos por el Procurador Público del Ministerio de Salud, sobre cumplimiento del Mandato Judicial, expedido por el Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio del Callao, sobre Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización u otros Beneficios Económicos a favor de Raúl Guadalupe Thome Jaramillo, ex servidor del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón.

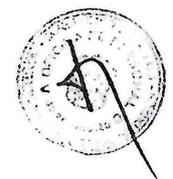
### CONSIDERANDO:

Que, con Resoluciones N° 65 y N° 67, de fecha 14 de noviembre del 2014 y 24 de agosto del 2015, emitido por el Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio del Callao, dispone el requerimiento al Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores", para que de conformidad con los procedimientos establecidos en el artículo 47° del Decreto Supremo N° 013 – 2008 - JUS, cumpla con pagar la suma de Cinco Mil Ochocientos Uno con 27/100 Nuevos Soles (S/. 5,801.27) a favor del demandante, Raúl Guadalupe Thome Jaramillo, en atención a la Resolución N° 50 (28/08/2012)-Sentencia- emitida en el proceso seguido sobre Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización u otros Beneficios Económicos, que declara Fundada la demanda, siendo confirmado dicho fallo en segunda instancia;

Que, dentro de los argumentos señalados de la citada sentencia, refiere que el ex servidor Raúl Guadalupe Thome Jaramillo, laboro en el INR, percibiendo una remuneración mensual de S/. 700.00, cumpliendo una Jornada Laboral superior a las cuatro horas diarias, alcanzando un record laboral de 2 años y 3 días, con lo cual se acredita la existencia de subordinación del trabajador a su empleadora (INR), determinándose la relación laboral entre las partes, durante el periodo señalado en la demanda (01/01/2005 al 03/01/2007); en virtud de la aplicación del principio de primacía de la realidad; por lo que habiéndose determinado la existencia de un contrato de trabajo, es procedente amparar la demanda en este extremo, por lo que, de conformidad con los artículos 9°, 10°, 18° del TUO del Decreto Legislativo N° 650 – Ley de Compensación por Tiempo de servicios – D.S. 001-97-TR, que señalan que la remuneración computable comprende además del haber básico toda otra cantidad percibida regularmente por el trabajador en dinero o especie como contraprestación de su labor, cualesquiera sea la denominación que se le dé siempre y cuando sea de su libre disposición, excluyéndose los conceptos contemplados en los artículos 19° y 20° de la norma legal, así como de lo dispuesto en los artículos 2° y 4° del D.U 127-2000 y sus modificatorias, y se establece en base al sueldo que perciba el trabajador en los meses de abril y octubre de cada año (pagos de CTS); y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 713 y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 012-92-TR, el trabajador tiene derecho al descanso físico vacacional (pago por Vacaciones); y en cuanto a las gratificaciones, los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27735 concordante con los artículos 3°, 4° del Decreto Supremo N° 005-2001-TR, el cual regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores por fiestas patrias y por navidad, correspondiéndole al ex trabajador su liquidación en cuanto a gratificaciones (pago por gratificaciones). En ese sentido, de conformidad con el inciso 3° del artículo 48 de la Ley Procesal de Trabajo, Ley N° 26636, la citada sentencia ordena el pago de la suma de S/. 5,801.27 nuevos soles a favor del ex trabajador, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento;

Que, mediante documentos del visto, la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud, solicita en forma reiterada al Instituto Nacional de Rehabilitación, se dé cumplimiento al mandato judicial contenido en las resoluciones N° 65 y N° 67, emitidas por el Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio del Callao, que dispone cumplir con pagar la suma de S/. 5,801.27 nuevos soles a favor del señor Raúl Guadalupe Thome Jaramillo, bajo apercibimiento de imponer Multa de dos (02) Unidades de Referencia Procesal, de forma acumulada y creciente, en caso de incumplimiento, al amparo del artículo 75 inciso 1) de la Ley N° 26636;

...///



///...

Que, el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder judicial aprobada mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS señala que "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"; el incumplimiento al mandato del Juez se sanciona con multa no mayor del 5% de la Unidad de Referencia Procesal, sin perjuicio de la acción penal que corresponda Desde esta perspectiva";

Que, del texto legal, citado en el considerando anterior, se tiene, que los mandatos judiciales, deben ser acatados en los términos en que vengán expuestos, salvo que sea materialmente imposible su cumplimiento, para lo cual deberán exponerse las razones objetivas que impiden cumplir dicho mandato; sin embargo, en la medida que fuera posible cumplir lo ordenado por los jueces, todo funcionario público o persona, se encuentra en la obligación de acatarlo, y en ese sentido el Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" está en la obligación de atender el requerimiento del Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio del Callao, el cual cuenta con el conocimiento de la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud;

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001271, de fecha 09 de Noviembre del 2015, la Jefatura del Equipo de Presupuesto de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, certifica el Presupuesto Aprobado para el presente ejercicio, el cual cuenta con Asignación Presupuestal por un monto de Cinco Mil Ochocientos Uno con 27/100 Nuevos Soles (S/. 5,801.27), en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, con cargo a la Especifica de Gasto: 2.5.5.1.1.1, correspondiente a la Unidad Ejecutora 009 "Instituto Nacional de Rehabilitación", Pliego 137- Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, en tal sentido, es pertinente oficializar con acto resolutivo a favor del ex servidor Raúl Guadalupe Thome Jaramillo, el reconocimiento de los beneficios sociales por sus servicios prestados al estado;

De conformidad con la Resolución Ministerial N° 715-2006/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón, Decreto Supremo N° 017-93-JUS - Ley Orgánica del Poder judicial; y las Resoluciones N° 65 y N° 67, del 2° Juzgado de Trabajo Transitorio del Callao;

Estando a lo informado por la Oficina de Planeamiento Estratégico y la Oficina de Personal del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú-Japón;

Con la visación del Director de la Oficina de Planeamiento Estratégico; del Jefe de la Oficina de Personal; y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Reconocer a favor de don RAÚL GUADALUPE THORNE JARAMILLO, la suma de Cinco Mil Ochocientos Uno con 27/100 Nuevos Soles (S/. 5,801.27), por concepto de Pago de Beneficios Sociales, en estricta aplicación a lo ordenado por el Segundo Juzgado de Trabajo del Callao, de la Corte Superior de Justicia del Callao.

**Artículo 2°.-** Autorizar el pago por el monto Cinco Mil Ochocientos Uno con 27/100 Nuevos Soles (S/. 5,801.27), a favor de don RAÚL GUADALUPE THORNE JARAMILLO, el cual se abonará en el presente ejercicio presupuestal, con cargo a la Especifica de Gasto: 2.5.5.1.1.1, conforme a la Certificación de Crédito Presupuestario, Nota N° 0000001271, Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, de la Unidad Ejecutora 009 "Instituto Nacional de Rehabilitación", Pliego 137- Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

**Artículo 3°.-** Autorizar a la Oficina de Personal, dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 4°.-** Notificar la presente Resolución al interesado y a la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud e instancias administrativas para los fines correspondientes.

Regístrese y Comuníquese,

JHMC/WPC.

- C. C. ( ) Of. Ej. Administración.  
( ) Of. Planeamiento  
( ) Of. Asesoría Jurídica  
( ) Of. Personal  
( ) Procuraduría MINSA.  
( ) Interesado



MINISTERIO DE SALUD  
Instituto de Gestión de Servicios de Salud  
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN  
"Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ-JAPÓN  
MR. JULIA HONORATA MÉNDEZ CAMPOS  
Directora General(e)  
CAMP 15706 / RNE 7393